



## Resolución Directoral

Lima, 31 DIC 2024

### VISTOS:

El Nota Informativa N° 353-2024-OP-OEA-HEP/MINSA de la Oficina de Personal que contiene el Informe Técnico N° 122-2024-OP-OEA-HEP/MINSA; el Informe N° 038-2024-OGM-SSST-HEP/MINSA; el Memorando N° 122-2024-SCPye-DMQ-HEP/MINSA del Jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades del Hospital de Emergencias Pediátricas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, su artículo 15° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31210 establece que, a solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica;

Que, con Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se aprobó su Reglamento, precisando los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extinción voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los (75) años de edad del profesional médico asistencial;

Que, según lo establece el Decreto Supremo N° 004-219-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador”, Art. 117° ha previsto que cualquier administrado puede ejercer el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado y comprende; entre otras, las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de noviembre de 2024, el M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia con C.M.P N° 23032 y R.N.E N° 018028, invocando la Ley N° 31210 solicita la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica hasta los (75) años de edad como Médico Especialista en Cirugía Pediátrica del Hospital de Emergencias Pediátricas, adjuntando los documentos de requisitos correspondientes;

Que, la Oficina de Personal, mediante Carta N° 205-2024-OP-OEA-HEP/MINSA adjunto el Informe N° 068-2024-EGDRRH-OP-OEA-HEP/MINSA comunica al M.C Viviano



Eduardo Ticona Tapia que no es posible atender su solicitud de extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica;

Que, en fecha 16 de diciembre de 2024, el M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia presentó solicitud de reconsideración, con la finalidad de que se considere su requerimiento voluntario de extensión del ejercicio de la carrera médica hasta el 31 de julio de 2025;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 122-2024-SCPye-DMQ-HEP/MINSA el Jefe del Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades concluye que es atendible el pedido de reconsideración, con la salvedad de que el tiempo del servicio adicional sea de 07 meses, a partir del 01 de enero de 2025 y concluya indefectiblemente el 31 de julio de 2025, según lo solicitado por el M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia;

Que, con Informe N° 038-2024-OGM-SSST-HEP/MINSA el Medico de Personal del HEP, concluye que el M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia se encuentra apto con restricciones para continuar desempeñando sus funciones en el Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades, siempre y cuando se implementen las recomendaciones y restricciones mencionadas en el citado informe; por el periodo solicitado;

Que, en ese contexto, la Jefa de la Oficina de Personal con Informe Técnico N° 122-2024-OP-OEA-HEP/MINSA señala que ha revisado los documentos que obran en el expediente administrativo, verificando que cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, artículo 5°: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora. b) Título de Segunda Especialidad profesional que acredite, su condición de médico especialista. c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista, expedido en el certificado médico N°0084079 suscrito por el MC. Psiquiatra Eduardo Rodríguez Yauri; el certificado médico N°1734554 y N°1749934 suscrito por el MC. Reumatólogo María Mercedes Choque Flores; el certificado médico N°0084080 suscrito por el MC. Oftalmólogo Armando Díaz Rodríguez; el certificado médico N°1574479 suscrito por el MC. Neurólogo Zeidy Brenda Zelada Delgado; el certificado médico N°0086352 suscrito por el MC. Cardiólogo Luis Enrique Tordoya Rodríguez. d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la Entidad empleadora, concluyendo que es procedente la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica al M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia;



Que, además, el citado Informe técnico indica que el área de legajo precisa que el M.C Viviano Eduardo Ticona Tapia es servidor nombrado, con el cargo de Médico, Nivel MC-5, CMP N°023032, con especialidad en Cirugía Pediátrica según RNE N°018028, laborando en el Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades, Departamento de Medico Quirúrgico del Hospital de Emergencia Pediátrica y según DNI tiene fecha de nacimiento 31/12/1954;



En uso de la facultad conferida en el literal e) del Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias Pediátricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 428-2007/MINSA, y;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias Pediátricas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ADMITIR** a trámite la solicitud de reconsideración presentada por el M.C VIVIANO EDUARDO TICONA TAPIA.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR** la extensión del ejercicio de la carrera médica del M.C VIVIANO EDUARDO TICONA TAPIA, Médico Especialista en Cirugía Pediátrica, Nivel MC-5, CMP N° 023032, por el periodo de un (07) meses, a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de julio de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 3º - DISPONER** a la Oficina de Personal procesar en la Planilla Única de Pagos de la Unidad Ejecutora: 031 Hospital de Emergencias Pediátricas, Pliego 11: Ministerio de Salud, al profesional señalado en el artículo 1º de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** a la presente Resolución al interesado, de conformidad con el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR** al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Pediátricas: [www.hep.gob.pe](http://www.hep.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese.**



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS  
M.C. Jorge Jauregui Miranda  
Director General

JAJM/CRE/

Distribución CC.:

- Oficina de Personal
- Departamento de Médico Quirúrgico
- Servicio de Cirugía Pediátrica y Especialidades
- Responsable de Portal de Transparencia del HEP
- Interesados
- Legajo
- Archivo.